ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

P. DE O. NÚM. 44 SERIE 2020-2021

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales y Asuntos del Contralor.

Fecha de presentación: 25 de junio de 2021

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A LAS ARRENDAR **ESTRUCTURAS** (KIOSCOS) UBICADAS EN EL ÁREA CONOCIDA COMO EL PARQUE DE LAS PALOMAS DEL VIEJO SAN JUAN, PARA EL DESARROLLO DEL CONCEPTO DENOMINADO "CAFÉ DEL NIÑO", EL CUAL CONTEMPLA EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL CUYO OBJETIVO PRINCIPAL SERÁN LOS NIÑOS; EXIMIR DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DICHO ARRENDAMIENTO; AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (el Código Municipal), faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. De igual forma, el inciso (e) del Artículo 1.008 del referido Código, les faculta a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a lo dispuesto en dicho estatuto.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 del Código Municipal requiere la aprobación por parte de la Legislatura Municipal de toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Dicho Artículo establece, como regla general, que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá llevarse a cabo mediante el proceso de subasta pública, ello, con excepción de los casos que allí se establecen.

POR CUANTO: Artículo 2.030 del mismo cuerpo legal dispone que, "no obstante, [sic] lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado".

POR CUANTO: El Parque de las Palomas, ubicado en la Calle del Cristo del Viejo San Juan, ha sido utilizado tradicionalmente como en área de esparcimiento donde jóvenes y adultos, por igual, acuden a disfrutar de la brisa y la hermosa vista que provee el tope de las murallas que bordean nuestra Ciudad Antigua. De igual forma, según indica su nombre, en el Parque de las Palomas habita una gran cantidad de estas aves que pernoctan en la muralla e

1	interactúan en el referido espacio con los visitantes de la zona que acuden regularmente a
2	alimentarlas y a disfrutar del vuelo de cientos de ellas dibujando un paisaje memorable
3	para todos.
4	POR CUANTO: La Administración Municipal está comprometida con devolver el lustre a todas
5	las áreas de nuestra Gran Ciudad. De igual forma, resulta prioritario facilitar el que la
6	ciudadanía retome sus espacios públicos, en particular, aquellos que tradicionalmente
7	promueven la interacción de la familia y de los visitantes en general.
8	POR CUANTO: En el Parque de las Palomas ubican dos estructuras (Kioscos), que desde hace
9	mucho tiempo han sido desatendidas, descuidadas y al presente se encuentran vacías e
10	inoperantes. Estas estructuras, una de ellas hecha de metal, son necesarias para que los
11	visitantes del Parque puedan adquirir refrigerios, alimentos livianos ya preparados,
12	golosinas y las tradicionales bolsitas de maíz o alimento para atraer a cientos de palomas y
13	disfrutar de su vuelo.
14	POR CUANTO: En el año 2015, se llevó a cabo un proyecto de mejoras con una inversión de
15	aproximadamente cuatrocientos mil dólares (\$400,000) que consistió en la remodelación
16	del Parque y la construcción del referido kiosco de metal con sus mesas, sillas y sombrillas.
17	A pesar de haber sido objeto de remodelación, e inversión en mobiliario y equipos, éstos
18	nunca fueron utilizados.
19	POR CUANTO: Desde el año 2016 el Parque cuenta con nuevas amenidades para el disfrute de
20	la ciudadanía que lo visite. No obstante, con el pasar de los años fueron ignoradas
21	propuestas sometidas para establecer actividad comercial en el Parque y devolver su uso a
22	beneficio y disfrute de la ciudadanía.
23	POR CUANTO: La Sra. Yashirra Aponte Camacho ha presentado propuestas desde el año 2016
24	con el interés de operar el "Café del Niño" desde el Parque de las Palomas. La propuesta
25	contempla el desarrollo de una actividad comercial cuyo objetivo principal serán los niños.
26	El concepto está basado en modelos similares en diferentes ciudades del mundo, tales como

1	Valencia, Barcelona, Madrid y Filadelfia. Con el Proyecto, se habilitan las instalaciones y
2	se les dará el cuidado y mantenimiento necesario de manera que permanezcan como
3	espacios útiles y se cumpla el propósito del Municipio de devolver la instalación a
4	condiciones operacionales, todo ello con inversión privada.
5	POR CUANTO: Además de la oferta gastronómica propia de un café, la propuesta contempla
6	ofrecer servicios de entretenimiento para niños tales como:
7	• lectura de Cuentos;
8	 drama para niños;
9	 música para niños;
10	• yoga infantil;
11	• teoría y solfeo;
12	 musicoterapia para niños;
13	• el Parque será "Pet Friendly";
14	• clases de pintura; y
15	 presentaciones artísticas de niños.
16	POR CUANTO: Por el interés público que representa para la calidad de vida para ese sector de la
17	población, un lugar de esparcimiento y compartir familiar el cual sería único en el Viejo
18	San Juan, se autoriza el arrendamiento sin sujeción al requisito de subasta pública. Con
19	este Proyecto, el Municipio devuelve el uso del Parque a la comunidad y provee las
20	condiciones adecuadas para que sea utilizado nuevamente a beneficio de la comunidad. De
21	igual forma, con la reapertura de las facilidades, se promueve el desarrollo de la actividad

su mantenimiento, todo ello con inversión privada.

económica de la zona, se promueve el uso de las instalaciones, se generan ingresos

adicionales al Municipio, se mejora la condición de un inmueble municipal y se garantiza

22

23

24

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,

PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a arrendar a la Sra. Yashirra Aponte Camacho, sin sujeción al procedimiento de subasta, las estructuras (kioscos) ubicadas en el área conocida como el Parque de las Palomas del Viejo San Juan, para el desarrollo del concepto denominado "Café del Niño" el cual contempla el desarrollo de una actividad comercial cuyo objetivo principal serán los niños.

Sección 2da.: La Sra. Yashirra Aponte Camacho (en adelante, "la arrendataria") mantendrá la Propiedad arrendada y sus alrededores limpia y en buen estado y será responsable en todo momento por asegurar que la Propiedad esté en cumplimiento con todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su administración y uso. La arrendataria será responsable de todo gasto de rehabilitación, mantenimiento y conservación de la Propiedad y, además, será responsable de obtener todos aquellos permisos, seguros y fianzas que fueren necesarios y las cubiertas que determine la Oficina de Riesgos y Seguros, en relación con el uso dispuesto para la misma, incluyendo, pero no limitado a, seguro de responsabilidad pública cuya póliza deberá incluir al Municipio, sus funcionarios y empleados como asegurados adicionales. La arrendataria será responsable, por su cuenta y cargo, del pago por concepto de utilidades (energía eléctrica y agua potable), así como el mantenimiento de las áreas verdes y limpieza. Por ser un lugar de valor histórico, procurará que el mobiliario y equipos ubicados en el Parque se mantengan en buenas condiciones.

Sección 3ra.: La arrendataria no podrá llevar a cabo alteración o modificación alguna a los elementos estructurales de la Propiedad sin haber obtenido autorización previa y expresa del Departamento de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos del Municipio Autónomo de San Juan y haber solicitado y obtenido todos los permisos correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sección 4ta.: La arrendataria otorgará con el Municipio Autónomo de San Juan el
correspondiente contrato de arrendamiento donde se establecerán los términos y condiciones
relacionados al uso de la Propiedad. El arrendamiento será por cuatro (4) años con un canon mínimo
de quinientos dólares (\$500.00) mensuales por el primer año, con un aumento de cien dólares
(\$100.00) por cada año hasta llegar a ochocientos dólares (\$800.00) mensuales durante el cuarto
año del contrato. El acuerdo incluirá el kiosco ubicado en la entrada del Parque que fungiría como
complemento a la actividad comercial propuesta. La arrendataria podrá subarrendar el mismo sujeto
a las mismas condiciones del arrendamiento matriz y con el consentimiento previo por escrito del
Municipio. De concretarse este último escenario, la arrendataria tendría a su cargo la contratación
de los servicios de seguridad del Parque.

Sección 5ta.: En caso de que la arrendataria proponga la ubicación de mesas y sillas, aplicará canon de arrendamiento adicional, según las regulaciones de los Cafés Al Aire Libre. A saber, quince dólares (\$15.00) por pie cuadrado por los primeros dos (2) años y diecisiete dólares (\$17.00) por pie cuadrado por el tercer y cuarto año.

Sección 6ta.: Será requisito depositar el equivalente a dos (2) meses de arrendamiento por concepto de fianza.

Sección 7ma.: El Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, queda facultado para establecer aquellos términos y condiciones adicionales que estime necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente Ordenanza.

Sección 8va.: El Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, queda facultado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta Ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de la misma. De igual forma, queda facultado para otorgar cualquier documento o instrumento público que sea necesario e incidental a los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 9na.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare

- 1 inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la
- 2 determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya
- 3 inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las
- 4 restantes disposiciones.
- 5 **Sección 10ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
- 6 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.
- 7 **Sección 11ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
- 8 aprobación.